

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00112-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **EDGAR ORDOÑEZ URBANO**, en contra de **MARIO ANDRÉS GUEVARA BURBANO, HUMBERTO RADA OCAMPO y LUIS FERNANDO ORTIZ POVEDA** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
3. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

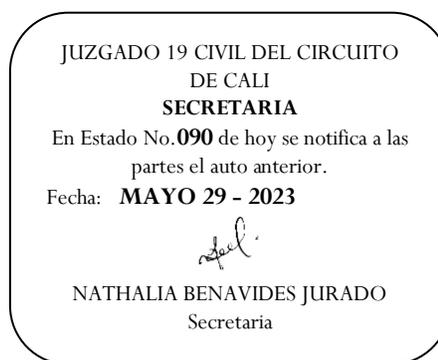
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

TERCERO: RESOLVER la medida cautelar decretada una vez se subsane la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL identificado con documento No. 16.827.159 y T.P. 229740 del C.S: de la J. y al Dr. JAIME ANDRES ARMERO SOLARTE identificado con documento No. 15.817.565 y T.P. 189334 del C.S. de la J. para que actúen en nombre y representación del demandante EDGAR ORDOÑEZ URBANO conforme las facultades conferidas. Se previene que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 CGP)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766dffa29b72575dd0dba4840319064709fe16e0e822e17c633e12990dc9f19**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>